

CERRITO, 13 de abril de 2016

VISTO:

La necesidad de reglamentar el desmalezamiento adecuado de los terrenos ubicados en la planta urbana de nuestra ciudad, y

CONSIDERANDO:

Que los propietarios de estos terrenos tienen la obligación de mantener limpios y libres de malezas sus propiedades

Que los terrenos invadidos por malezas constituyen un refugio propicio para la proliferación de insectos y alimañas.

Que es de público conocimiento que diferentes tipos de enfermedades son transmitidas a las personas a través de roedores e insectos cuyo hábitat natural son los pastizales.

Que el estado de abandono de terrenos baldíos, obras en construcción o edificios deshabitados, ocasiona molestias a los vecinos.

Que es necesario velar por la limpieza, seguridad y por consiguiente el bienestar de la comunidad.

Que esta temática ya fue abordada en el Recinto durante el tratamiento del Código Municipal de Faltas.

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CERRITO, SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- A los efectos de la interpretación de la presente norma, se consideran pastizales a aquellos predios donde los pastos y malezas superen la altura máxima de treinta (30) centímetros.

ARTICULO 2º.- Dispónese que los propietarios y/o poseedores de terrenos baldíos, obras en construcción y/o inmuebles, ubicados en el radio urbano de la ciudad están obligados a mantenerlos limpios y desmalezados.

ARTICULO 3º.- El incumplimiento de lo establecido en los Artículos 1º y 2º de la presente, será constatado a través de un Acta de Inspección del/los funcionario/s municipal/es que se designe/n al efecto, donde se aplicará el procedimiento previsto en los artículos 53º y siguientes del Código Municipal de Faltas. Asimismo, el o los propietarios y/o poseedores del inmueble involucrado serán intimados a que en un plazo perentorio de cinco (5) días hábiles a contar de la recepción de la misma, procedan a la limpieza y desmalezamiento completo del predio.

ARTICULO 4º. En caso de inmuebles de propietarios desconocidos o cuyos domicilios se ignoren, y que se encuentren en infracción, la notificación quedará practicada mediante la publicación por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y/o en los medios de comunicación radiales y/o televisivos y/o gráficos de la localidad y en la página web oficial de la Municipalidad.

ARTÍCULO 5º.- Vencido el plazo establecido, el funcionario municipal autorizado constatará el estado del inmueble, en función de la intimación cursada y mencionada en el artículo precedente. Hecho lo anterior, se girarán todas las actuaciones al D.E.M.

ARTICULO 6º.- Por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 3º de la presente, corresponderá la aplicación de la sanción de multa a el/los propietario/s y/o poseedor/es, previsto en el Código Municipal de Faltas de la Municipalidad de Cerrito en su Art.133, referente a “FALTA DE LIMPIEZA Y CONTROL DE MALEZAS” Dicha multa deberá hacerse efectiva en la Tesorería del Municipio en el término de diez (10) días hábiles desde su notificación.-

ARTICULO 7º.- Sin perjuicio de las sanciones dispuestas en el Artículo anterior, el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área correspondiente, podrá disponer la limpieza y el desmalezamiento del predio. Dicha tarea se realizará con personal municipal o terceros particulares y los costos originados por este servicio estarán a cargo del propietario/s y/o poseedor/es del inmueble liquidando como trabajo por cuenta de particulares según lo establece el Código Tributario Municipal en su Parte Especial. La cancelación por la contraprestación deberá hacerse efectiva en el término de 10 (diez) días hábiles en la Tesorería de la Municipalidad de Cerrito. En caso de omisión se procederá por la vía de ejecución de apremio fiscal.

ARTICULO 8º.- Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.